

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole el apoderado de la demandante presenta escrito desistiendo del presente proceso ejecutivo. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 22 de Agosto de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No.1775
Santiago de Cali, veintidós (22) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y encontrando el Despacho que en folio 76 mediante providencia # 1026 del 24 de septiembre de 2020, se ordenó seguir adelante en la ejecución, en razón que no se proponen excepciones tal como lo dispone el Art. 440 del C.G.P., auto que hace las veces de sentencia, NO es posible aplicar el Art 314 del C.G.P., que dispone que el desistimiento a las pretensiones solo procede cuando no se ha pronunciado sentencia.

Por otra parte, teniendo en cuenta a la fecha no se han materializado las medidas cautelares en cualquier momento la parte interesada podrán informar al despacho sobre la existencia de bienes que sean susceptibles de medida cautelar para el cumplimiento de la obligación ya consolidada, en consecuencia, el Juzgado

DISPONE:

- 1.-**NEGAR** el desistimiento propuesto por la parte actora toda vez que no es el momento procesal oportuno, como se plantea en la parte motiva de la presente providencia.
- 2.- **AGREGAR** sin ninguna consideración los escritos presentados por la parte demandante, y glosar de acuerdo a lo establecido en el Art. 122 de C.G.P.

NOTIFIQUESE

La juez. –

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 138 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Agosto 23 de 2022
La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:
Leidy Amparo Niño Ruano
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Código de verificación: **c97a43ef69127c31f906ade61adeeaf2b96b2dc0be8aab252ad05841b6f3076b**

Documento generado en 22/08/2022 09:44:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>